

Bogotá D.C, 7 de octubre de 2025

Presidente

H.S. EDGAR DÍAZ CONTRERAS

Comisión Quinta

Senado de la República

Referencia: Informe de ponencia **para primer debate** del Proyecto de Ley No. 138 de 2025 Senado - 157 de 2024 de Cámara.

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo ordenado por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Permanente del Senado de la República, de conformidad con el oficio de designación y conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, presento informe de ponencia para **Primer Debate** del Proyecto de Ley No. 138 de 2025 Senado - 157 de 2024 de Cámara. **“POR LA CUAL SE ORDENA LA REALIZACIÓN DEL REGISTRO POBLACIONAL DE LA MUJER MINERA COLOMBIANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Didier', written over a horizontal line.

**DIDIER LOBO CHINCHILLA.
SENADOR DE LA REPÚBLICA
CAMBIO RADICAL**

INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE

Proyecto de Ley No. 138 de 2025 Senado - 157 de 2024 de Cámara.

“POR LA CUAL SE ORDENA LA REALIZACIÓN DEL REGISTRO POBLACIONAL DE LA MUJER MINERA COLOMBIANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ÍNDICE

- I.** Trámite de la iniciativa.
- II.** Objeto del Proyecto de Ley.
- III.** Consideraciones generales sobre el Proyecto de Ley.
- IV.** Análisis en Derecho Comparado
- V.** Normas constitucionales y legales que soportan el Proyecto de Ley.
- VI.** Análisis Concepto de ANM y Reunión DANE.
- VII.** Impacto fiscal.
- VIII.** Pliego de modificaciones.
- IX.** Declaración de impedimentos.
- X.** Proposición.
- XI.** Texto Propuesto para Primer Debate Senado.

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA:

Esta iniciativa fue presentada ante la Secretaría General de Cámara el 06 de agosto de 2024, por el Honorable Representante a la Cámara por Boyacá Eduard Alexis Triana Rincón.

El Proyecto de Ley quedó radicado en la Corporación con el número PL 157 de 2024 Cámara, y publicado en la Gaceta N 1180 de 2024 y fue enviada para la Comisión V Constitucional Permanente, donde se realizó la designación como ponentes a los Representantes a la Cámara Flora Perdomo partido Liberal Huila y Vladimir Olaya Centro Democrático Casanare, mediante de los oficios CQCP 3.5 / 107 / 2022-2024.

La ponencia para primer debate en Comisión V Cámara fue publicada en la Gaceta N° 1752 de 2024, y el proyecto de ley fue anunciado, sometido a discusión y aprobado en primer debate el pasado 5 de noviembre de 2024. Es por esto que mediante oficio de la comisión CQCP 3.5 / 162 / 2022-2024 se designó nuevamente como ponentes para segunde debate a los Representantes

a la Cámara Flora Perdomo partido Liberal Huila y Vladimir Olaya Centro Democrático Casanare.

Así las cosas los ponentes para segundo debate en plenaria de la Cámara, publicaron la Ponencia en la Gaceta 334 de 2025, y el proyecto fue anunciado para posteriormente ser discutido, votado y aprobado el 20 de junio de 2025, según reposa en el acta 255 de plenaria de Cámara que fue publicada en la Gaceta 1189 de 2025.

Finalmente, tras los términos de traslado de Cámara a Senado artículo 183 de la Ley 5 de 1992, el expediente del proyecto de ley llegó a Comisión V de Senado, y la Mesa Directiva el pasado 5 de agosto de 2025 me designó como Ponente para adelantar el primer debate.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Por medio del presente proyecto de ley, se pretende la realización por parte del Gobierno Nacional, de un registro poblacional de las mujeres mineras en Colombia, y que los resultados del registro servirán como insumo para el diseño de planes, programas y proyectos dirigidos a este grupo poblacional, así como, para la construcción de una política pública con enfoque diferencial.

El registro poblacional será el mecanismo que permita producir y recopilar información sobre el estado actual de las mujeres mineras en Colombia, con el fin de focalizar acciones a desarrollar sobre esta población y priorizar un orden de atención sobre sus hogares a partir de su grado de vulnerabilidad.

Así mismo, el registro poblacional será el mecanismo que permita recopilar, producir y sistematizar información sobre la situación actual de las mujeres mineras en Colombia, con el fin de diseñar cursos de acción focalizados hacia este grupo poblacional y priorizar ordenes de atención para su núcleo familiar en función de su grado de vulnerabilidad.

III. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL PROYECTO DE LEY.

La necesidad y pertinencia de realizar un registro poblacional para la mujer minera en Colombia, radica en visibilizar y reconocer su rol dentro de un sector históricamente dominado por hombres. Este instrumento estadístico permitiría consolidar un registro del estado actual de las mujeres mineras en Colombia, en el que se identificaría el número de mujeres, su distribución en las distintas

regiones, y, fundamentalmente, su perfil socioeconómico, en tanto insumo que exhiba sus necesidades y carencias, y permita la formulación de políticas públicas con enfoque de género. En el sentido de que, al identificar las condiciones laborales, el acceso a seguridad social, salud y recursos financieros de las mujeres en el sector minero, las autoridades gubernamentales estarán en condiciones de implementar cursos de acción que mejoren la calidad de vida de las mujeres mineras, desde la garantía de oportunidades de desarrollo y equidad al interior del sector.

Ya que, según Cifuentes & Guiza, (2021), las labores mineras históricamente se han considerado aptas para hombres, puesto que se relaciona a las mujeres con la idea que son delicadas, frágiles, débiles e inclusive estos prejuicios también están acompañados de cuestionamientos sobre la capacidad física e intelectual para el desarrollo de las funciones mineras. Por este motivo, las mujeres se ven obligadas a adecuarse a estereotipos y ganarse el respeto de los hombres para operar en las minas.

Sumado a que la minería en Colombia ha estado históricamente asociada con inseguridad, violencia, guerrillas y bandas criminales. Pero también con pocas garantías laborales y de seguridad social para quienes desarrollan esta actividad. No obstante, con la expedición del Código Minero y la llegada al país de grandes multinacionales e importadoras de estos recursos naturales no renovables, los gobiernos empezaron a centrar especialmente su atención en el desarrollo sostenible de la minería y de cómo podían recibir beneficios tributarios por dicha actividad.¹

Desde la Asociación Colombiana de Minería se insiste en que particularmente “la industria minera mantiene un papel determinante en la economía, considerado como un sector estratégico por su relevancia como motor de desarrollo y promotor de oportunidades laborales.

Sin embargo, aún no hay un equilibrio entre mujeres y hombres dentro de las empresas. En Colombia, como en otros países la minería es un sector altamente masculino. Según datos entregados por el ranking de Equidad de Género del 2018, la mujer representa el 15% de la fuerza laboral, y en temas salariales, el estudio reveló que las mujeres ganan en promedio un 15% menos que los hombres.

“Si bien, la participación de la mujer genera oportunidades laborales, también aporta a la productividad del sector. Actualmente, las empresas están trabajando por el desarrollo sostenible, igualdad de género y salario equitativo”. Aunque las empresas, instituciones y organizaciones demuestran que las mujeres están ganándose un puesto en el sector minero, todavía queda un largo recorrido para

¹ Tomado de la exposición de motivos del proyecto de ley

que la igualdad sea una realidad, para esto es importante generar alianzas entre lo público y privado, y así garantizar mejores cambios y avances en la igualdad.”²

Bajo esta premisa, fue que el 08 de marzo de 2022 la Agencia Nacional de Minería -ANM y diferentes empresas del sector firmaron, en el marco del día de la mujer, el **‘Pacto Mujer Minera’** la cual, a través del enfoque de género busca generar espacios en la cadena de valor del sector minero para la mujer colombiana.

El entonces presidente de la ANM sostuvo que *“Como autoridad minera reconocemos el valor, aporte y trascendencia que tiene la mujer en nuestra vida y sociedad como promotoras de cambio y desarrollo social. Firmamos este pacto que fomenta el diálogo, la escucha y la construcción de experiencias y proyectos colectivos alrededor del enfoque de género como responsabilidad de todas las personas del sector, así mismo, para garantizar su participación y la prevención de cualquier tipo de violencia contra ellas”*

En dicho evento se afirmó que:

- Para el sector de minería industrial las mujeres representan 8,8% de los empleos directos.
- **En la minería de subsistencia o pequeña minería en contextos locales, son las mujeres quienes representan más del 70% de la comunidad minera.**

Los 12 titulares mineros que firmaron el pacto minero se comprometieron a cumplir lo establecido en la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, donde se incorpora entre otros, el enfoque de género y derechos humanos. De tal forma, se integró a la mujer en los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros que adelanten.³

Es así como el proyecto que pretende crear el Registro Censal de la Mujer Minera colombiana estará dirigido a mujeres interesadas en la explotación y comercialización de los recursos minerales, y/o su actividad productiva esté relacionada directamente con la minería, sin distinción de ninguna naturaleza o sobre lugar donde vivan, cumpliendo con los procedimientos estipulados por la ley en lo que refiere a los procesos relacionados con las actividades mineras.

En el mismo sentido, **el proyecto de ley surge como una estrategia para identificar las necesidades y/o barreras que enfrentan las mujeres cuyo sustento depende de la participación en actividades propias del sector**

² Tomado de <https://acmineria.com.co/blog/2019/02/25/la-mujer-en-el-sector-minero/>

³ <https://www.anm.gov.co/comprometidos-con-la-equidad-de-genero-la-anm-y-empresas-del-sector-firman-pacto-mujer-minera>

minero. A partir de la realización de un registro poblacional, que funja como un sistema de información que reconozca la participación diferenciada de las mujeres a lo largo de la cadena de valor minera, desde la extracción hasta la comercialización.

De tal forma que sea un instrumento para promover una participación de la mujer en condiciones de igualdad en el sector minero, mediante la formulación de política pública con enfoque de género y perspectiva diferencial, que genere estrategias para la reducción de las brechas de género en la industria minera.

Así mismo, el censo contribuiría a focalizar programas de capacitación, financiamiento y apoyo, garantizando que los recursos se destinen de manera eficiente hacia las mujeres mineras, promoviendo su formalización, acceso a tecnologías limpias y fomentando su participación en todos los eslabones productivos de la cadena valor, al punto de extenderse a la representación en altos cargos con nivel directivo.

IV. ANÁLISIS EN DERECHO COMPARADO

Por otro lado, es importante resaltar que la propuesta de realizar el registro poblacional de las mujeres en la minería no es nueva, por ejemplo, en países como:

1. **Chile: se llevó a cabo en 2021 un informe cuyo objetivo era conocer la información sobre el perfil de mujer minera y sus características para así desarrollar estrategias que permitan abrir el campo laboral y que más mujeres se interesen por esta industria.**

Dicha caracterización se dio de acuerdo con el contexto de participación de mujeres en minería a nivel internacional, caracterización por tipo de empresa, caracterización por años de escolaridad, brecha salarial, caracterización por edad, tipo de cargo, entre otros factores (Contreras et al., 2021).

2. **OIT: Igualmente, “organismos internacionales han hecho caracterizaciones, por ejemplo, la Organización Internacional del Trabajo en 2021 efectuó un estudio sobre las problemáticas, retos y oportunidades para promover la igualdad de género en la minería,** mencionando factores en concreto a países, tales como:

- a. Canadá,
- b. Australia,
- c. Estados Unidos,
- d. y países africanos.

3. **ONU:** También se puede ilustrar con el caso del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que en 2022 elaboró el primer diagnóstico de la situación de la **mujer peruana en la minería**, donde analizó el contexto actual, normativo y regulatorio de Perú, las buenas prácticas en el sector privado y finalmente se realizaron propuestas y recomendaciones para mejorar la participación de las mujeres en el sector minero (Vacarro & Contreras, 2022).⁴

Así, en suma, la realización de un registro poblacional de la mujer minera es una herramienta crucial para diseñar e implementar políticas públicas que promuevan la igualdad de género, mejoren sus condiciones laborales y sociales, y fortalezcan su contribución al desarrollo sostenible del país.

V. NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SOPORTAN EL PROYECTO DE LEY

El marco Constitucional y Legal en materia de protección de derechos a la mujer, a la igualdad, y a la no discriminación son supremamente amplios, sin embargo, si enfocamos nuestra atención principal en la actividad minera, podemos observar cómo existe una serie de vacíos frente a la protección de derechos a la mujer. En cuanto a disposiciones constitucionales encontramos:

Artículo 2: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 13: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

⁴https://www.researchgate.net/publication/364167027_Mujeres_y_mineria_del_futuro_primer_diagnostico_sobre_la_situacion_de_la_mujer_en_la_industria_minera_en_el_Peru_enfocado_en_mediana_y_gran_mineria

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 43: La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)

MARCO LEGAL:

Ley 82 DE 1993: Por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia. se dictan otras disposiciones”: Para los efectos de la presente ley, entiéndase por "Mujer Cabeza de Familia", quien, siendo soltera o casada, tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar. El Estado definirá mediante reglamento el ingreso de la mujer cabeza de familia y de la familia a su cargo al sistema de seguridad social, buscando la protección integral, cuyos servicios se les

prestarán en forma efectiva, bien sea con sistemas propagados, a crédito y por excepción de manera gratuita.

Ley 685 de 2001: Establece el Código de Minas, que regula la propiedad estatal, el derecho a explorar y explotar y define los contratos de concesión minera.

Ley 731 DE 2002 “Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales”: Tiene por objeto mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, priorizando las de bajos recursos y consagrar medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer, y consagrar medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer rural.

ARTÍCULO 2o. DE LA MUJER RURAL. Para los efectos de la presente ley, mujer rural es toda aquella que sin distingo de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionado directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada.

Ley 823 DE 2003 “Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres”: La presente ley tiene por objeto establecer el marco institucional y orientar las políticas y acciones por parte del Gobierno para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de las mujeres, en los ámbitos público y privado. Artículo 2°. La presente ley se fundamenta en el reconocimiento constitucional de la igualdad jurídica, sea y efectiva de derechos y oportunidades de mujeres y hombres, en el respeto de la dignidad humana y en los principios consagrados en los acuerdos internacionales sobre esta materia. La igualdad de oportunidades para las mujeres, y especialmente para las niñas, es parte inalienable, imprescriptible e indivisible de los derechos humanos y libertades fundamentales.

Ley 1009 DE 2006 “Por la cual se crea con carácter permanente el observatorio con asuntos de género”: Créase con carácter permanente el Observatorio de Asuntos de Género, OAG, el cual estará a cargo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o de la entidad rectora de la política pública para el adelanto de la mujer y la equidad de género. El OAG tiene por objeto identificar y seleccionar un sistema de indicadores de género, categorías de análisis y mecanismos de seguimiento para hacer reflexiones críticas sobre las políticas, los planes, los programas, las normas, la jurisprudencia para el mejoramiento de la situación de las mujeres y de la equidad de género en Colombia.

Ley 1257 de diciembre 4 de 2008 “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”: Adoptar normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Lineamientos de género para el sector minero-energético del Ministerio de Minas y Energía, Marzo de 2020: Generar un marco de acción que permita al sector minero energético promover, fortalecer y articular iniciativas que apunten al enfoque de género desde las dimensiones laboral y comunitaria, así como impulsar su integración en la planeación sectorial y la implementación de proyectos.

La Resolución 40796 de 2018 por medio de la cual se adopta la Política de Derechos Humanos del Sector Minero Energético se menciona la incorporación del enfoque diferencial y de género en la Política de Derechos Humanos – DD.HH.- del sector minero energético, concretamente expone la importancia de una política pública con enfoque diferencial, puesto que busca el desarrollo del

derecho a la igualdad y reconoce que algunos pueblos y grupos tienen necesidades de protección diferenciada basada en situaciones específicas de vulnerabilidad de las sociedades a las que pertenecen.

MARCO JURISPRUDENCIAL

La Corte Constitucional Colombiana mediante Auto 009 de julio de 2015, estableció la necesidad de que las entidades competentes efectúen investigaciones y diagnósticos pertinentes para determinar el posible riesgo de violencias de género en algunos contextos de minería y, en caso de que tales riesgos sean confirmados, adopten las medidas pertinentes para prevenir su materialización, atender y proteger a sus víctimas, y disponer todos los mecanismos para garantizar los derechos a la verdad, justicia, reparación, y garantías de no repetición.⁵

Adicionalmente, la Corte Constitucional ha expresado en reiterada jurisprudencia que: *“las mujeres reciben en nuestro ordenamiento una protección reforzada – nacional e internacional– lo que ha traído consigo la incorporación de distintos estándares normativos tendientes a superar patrones o estereotipos discriminatorios en la interpretación que los jueces u otras autoridades realicen de las normas, los hechos y las pruebas, cuandoquiera que se presenten eventos que involucren presuntas vulneraciones de los derechos de las mujeres”*⁶

VI. ANÁLISIS CONCEPTO DE ANM Y REUNIÓN DANE.

El pasado 24 de enero de 2025, la Agencia Nacional de Minería envió *“Comentarios al PROYECTO DE LEY N° 157 DE 2024 CÁMARA “Por la cual se ordena la realización del censo de la mujer minera colombiana y se dictan otras disposiciones”* a los Ponentes y al Autor del Proyecto.

Del citado Concepto es necesario resaltar que:

- Este Proyecto de Ley 157 de 2024 Cámara es consecuencia, pero diferente del Proyecto de Ley 417 de 2024 Cámara que se radicó la legislatura anterior, es decir, se han venido recogiendo opiniones y conceptos que han venido enriqueciendo y nutriendo este nuevo Proyecto, que ya hoy se somete a consideración y discusión en segundo debate.

⁵ <https://www.minenergia.gov.co/documents/5800/Lineamientos-de-pol%C3%ADtica-p%C3%BAblica-con-enfoque-de-g%C3%A9nero-del-sector-minero-energ%C3%A9tico.pdf>

⁶ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-038-21.htm>

- La ANM manifestó: *es importante precisar que, aunque el proyecto de ley tiene un enfoque claro hacia la mujer minera, dada la magnitud de los recursos tanto financieros como logísticos, que requiere esta actividad, sería conveniente ampliar su alcance. No solo debería centrarse en la población de mujeres mineras, sino que podría implementarse un censo general que abarque a toda la población minera del país.*

Como ponente en coordinación con el autor de la iniciativa, consideramos que el Proyecto per se, busca cerrar esas brechas de género que hoy se presentan en la actividad de la exploración y explotación minera y que por lo mismo si es trascendental que el Proyecto mantenga su enfoque central de poder elaborar un registro de la mujer minera colombiana, para que dicha información pueda servir como insumo para el diseño de planes, programas y proyectos dirigidos a este grupo poblacional, así como, para la construcción de una política pública con enfoque diferencial.

- Igualmente, expreso la ANM *“se observa que el proyecto de ley deja ver la necesidad de continuar con la adopción de acciones dirigidas al reconocimiento y protección de las mujeres, especialmente en ambientes laborales, que tienen una participación que ha venido en aumento en el sector minero, muy a pesar de los efectos adversos que genera este tipo de actividad, sobre todo en territorios donde prevalece la minería ilegal, la violencia, el desplazamiento, la discriminación, entre otros factores de orden socio económico, que generan un impacto directo sobre las mujeres mineras.”* Razones que compartimos plenamente.
- A su vez afirmó que *“Dada la necesidad de contar con información estadística confiable y relevante para la generación de información sobre la situación actual de las mujeres mineras en Colombia, **los actores institucionales que tienen competencias para la colaboración y realización del censo serían el DANE, la UPME y el Ministerio de Minas y Energía.”** ... **“La Agencia Nacional de Minería... no tiene a su cargo la coordinación de diferentes actores relacionados con asuntos de interés de minería, pues ello es una competencia que se encuentra radicada en cabeza del Ministerio de Minas y Energía.”**”*
- Se eliminó según el concepto de la ANM, desde la aprobación en primer debate la expresión “Criterio Científico”, y ya no se encuentra en el artículo 5.

A su vez, el pasado miércoles 5 de marzo de 2025, en la oficina del Autor Representante Eduar Triana, se realizó una mesa de trabajo con una delegada del DANE, quien sugirió algunas recomendaciones al articulado y las mismas han sido acogidas para ir generando un mayor consenso y acuerdo sobre el mismo que se resumen a continuación:

- Modificar la expresión “registro censal” por “Registro Poblacional de la Mujer Minera Colombiana”.
- El DANE bien podría realizar el acompañamiento al registro y prestar toda su capacidad técnica, pero no debería ser la entidad encargada de adelantarlo, porque los censos y la información que recopila el DANE en ejercicio del Censo de Población y vivienda, tiene el carácter de reservado, y a pesar de que con ellos se realizan informes, no pueden ser analizados, ni individualizados, ni desagregados por ninguna otra entidad del Estado, y como el objetivo es que ellos sirvan como insumo para el diseño de planes, programas y proyectos dirigidos a este grupo poblacional, así como, para la construcción de una política pública con enfoque diferencial, no resultaría eficiente.
- Igualmente, se manifestó que ya se están adelantando por diferentes entidades registros propios de cada sector, como por ejemplo el que realiza la Autoridad Nacional De Acuicultura Y Pesca (Aunap), En relación con la pesca artesanal y acuicultura, en virtud de la Ley 2268 de 2022 artículos 5 literal h), 11, 13 y 14.
- Y se observó que el Ministerio de Minas y Energía, mediante la Agencia Nacional de Minería ya está llevando a cabo dos registros:
 - **RUCOM: Registro Único de Comercializadores de Minerales:** *“El RUCOM es administrado por la Agencia Nacional de Minería, la cual a través de su plataforma tecnológica permite a los interesados solicitar inscripción en línea, obtener el certificado que los acredita como COMERCIALIZADORES DE MINERALES AUTORIZADOS, así como consultar cada uno de los listados disponibles, a saber: comercializadores, consumidores, plantas de beneficio y explotadores mineros autorizados (titulares, solicitantes delegación, beneficiarios de áreas de reserva especial declarada, subcontratos de formalización y mineros de subsistencia).”*⁷
 - **GÉNESIS: Registro de Minería de Subsistencia:** *“La Agencia Nacional de Minería – ANM, entidad encargada a partir de este año de la administración del sistema de registro de mineros de subsistencia del país, creó ‘Génesis’, una plataforma tecnología para la gestión de dichos registros de manera segura, eficiente y transparente. La agencia viene transformándose en pro de la agilidad de trámites, la transparencia y la seguridad de la actividad minera. Génesis es una muestra de estos cambios y se espera que los*

⁷ <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024-11-12-ABECE-RUCOM-ACTUALIZADO-2024.pdf>
<https://www.anm.gov.co/?q=content/los-abece>

resultados sumen a los esfuerzos que estamos implementando desde el Gobierno Nacional para la trazabilidad en el origen de los minerales en el país y la legalidad en el sector” afirmó la presidente de la ANM, Silvana Habib Daza”.

Así las cosas, se acogieron ciertas recomendaciones, que se incluyeron en el proyecto y que fueron discutidas, votadas y aprobadas por la Plenaria de la Cámara en segundo debate, el pasado 20 de junio de 2025, según consta en el Acta de Sesión Plenaria Ordinaria Numero 255 de 20 de junio de 2025. .

VII. IMPACTO FISCAL

Como indica claramente la exposición de motivos del proyecto y como se ha mencionado anteriormente, esta iniciativa no implica un impacto fiscal obligatorio que requiera la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público toda vez que se realizara de conformidad con la disponibilidad existente tanto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, como en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector de Minas y Energía.

Es importante insistir en que esta Ley simplemente autoriza al Gobierno Nacional para que pueda asignar los recursos de su presupuesto. Por lo tanto, cualquier gasto que se realice como resultado de esta disposición dependerá exclusivamente de la decisión autónoma del ejecutivo, así como de los análisis de viabilidad técnica y económica que se lleven a cabo en cada caso específico.

VIII. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS:

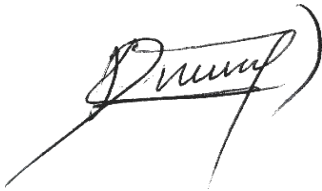
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, se advierte que no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto según artículo 286 de la misma Ley. Toda vez que es un proyecto que pretende la creación de un registro poblacional en términos generales, y per se no existiría a un beneficio actual, directo y concreto para los congresistas.

Lo anterior, de cualquier forma, no es óbice para que quien así lo considere pueda presentar su impedimento y que el mismo sea discutido y votado por la corporación respectiva.

IX. PROPOSICIÓN

Por las consideraciones presentadas, rindo informe de ponencia positiva y solicito a la Honorable Comisión Quinta del Senado de la República **DAR PRIMER DEBATE** al del Proyecto de Ley No. 138 de 2025 Senado - 157 de 2024 de Cámara. **“POR LA CUAL SE ORDENA LA REALIZACIÓN DEL REGISTRO POBLACIONAL DE LA MUJER MINERA COLOMBIANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**. De conformidad con el texto aprobado por la Plenaria de Cámara en segundo debate.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Didier', written over a horizontal line. The signature is stylized and includes a large flourish at the end.

**DIDIER LOBO CHINCHILLA.
SENADOR DE LA REPÚBLICA
CAMBIO RADICAL**

XI. TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL

PROYECTO DE LEY NO. 138 DE 2025 SENADO - 157 DE 2024 DE CÁMARA.

“POR LA CUAL SE ORDENA LA REALIZACIÓN DEL REGISTRO POBLACIONAL DE LA MUJER MINERA COLOMBIANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO: La presente ley tiene por objeto la realización por parte del Gobierno Nacional, de un registro poblacional de las mujeres mineras en Colombia, los resultados del registro servirán como insumo para el diseño de planes, programas y proyectos dirigidos a este grupo poblacional, así como, para la construcción de una política pública con enfoque diferencial.

ARTÍCULO 2 REGISTRO POBLACIONAL. El registro poblacional será el mecanismo que permita recopilar, producir y sistematizar información sobre la situación actual de las mujeres mineras en Colombia, con el fin de diseñar cursos de acción focalizados hacia este grupo poblacional y priorizar ordenes de atención para su núcleo familiar en función de su grado de vulnerabilidad.

PARÁGRAFO: Dicho registro poblacional de la mujer minera colombiana será llevado a cabo por el Ministerio de Minas y Energía y las entidades adscritas que este Ministerio determine. La Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el Ministerio del Interior y la Agencia Nacional de Minería, en el marco de sus competencias prestarán asistencia técnica, para la realización del registro poblacional que deberá actualizarse periódicamente.

Los recursos para la elaboración del registro poblacional de la mujer minera colombiana, serán asignados desde el Presupuesto General de la Nación al Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con la disponibilidad existente tanto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, como en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector respectivo.

ARTÍCULO 3. Definiciones: Para efecto de lo dispuesto en la presente ley, se tendrán en cuenta las definiciones consagradas en la Resolución número 40599 de 2015 y sus modificaciones expedida por el Ministerio de Minas y Energía, así como las siguientes:

Mujer Minera Colombiana: Persona del sexo femenino que realiza labores de exploración, explotación, transporte, aprovechamiento, transformación, comercialización y beneficio de los recursos minerales no renovables que se encuentran en el suelo y subsuelo, sean propiedad de la nación o privados, así como actividades de administración y gerencia de empresas mineras.

Mujer Minera de Subsistencia: Persona del sexo femenino que dedica su fuerza de trabajo a la extracción de algún mineral, mediante métodos rudimentarios o a la explotación de pequeña minería de aluvión, más conocida como barequeo, involucrándose en la extracción ocasional de arcillas o lavado de tierras en sus distintas formas, que en asocio con algún familiar o con otras personas generan ingresos de subsistencia.

ARTÍCULO 4°. COMPONENTES DEL REGISTRO POBLACIONAL DE LA MUJER MINERA COLOMBIANA. El registro poblacional que trata la presente ley comprenderá de manera detallada las dimensiones sociales, económicas y culturales de las mujeres mineras y mineras de subsistencia, en aspectos tales como: salud, vivienda, cuidado, labores del hogar, educación, empleo, participación política, medio ambiente, entre otros, que den cuenta de su condición socioeconómica.

Dentro de las variables a ser incorporadas en el registro poblacional se encuentran:

- i) la zona en la que desarrolla su actividad;
- ii) eslabón productivo en el que participa,
- iii) los instrumentos de extracción o recolección que utiliza,
- iv) el estado de riesgo de estos;
- v) periodicidad del ejercicio de la actividad,
- vi) caracterización socioeconómica y fuentes de ingresos,
- vii) características sociodemográficas del núcleo familiar y su composición;
- viii) participación en organizaciones asociativas;
- ix) condiciones de acceso al mercado y la comercialización de los minerales, entre otras.
- x) Enfoque poblacional. Especificar si hacen parte de la población campesina.
- xi) Nivel de escolaridad o formación.

PARÁGRAFO. Para el diseño de los protocolos y de los criterios de información sociales, económicos, ambientales y culturales, el Ministerio de Minas y Energía o la entidad adscrita que este determine, realizarán convocatoria amplia, publicitada y abierta, donde se invitará a las mujeres mineras, así como a diversas organizaciones de la sociedad civil que representen sus intereses, para la cocreación de estos instrumentos estadísticos.

ARTÍCULO 5°. RESULTADO. El resultado de dicho registro poblacional objetivo y con criterio técnico, será el insumo fundamental y obligatorio para el diseño e implementación de políticas públicas con enfoque diferencial para las mujeres mineras del orden nacional, departamental y municipal.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional, en concurso con las organizaciones de la sociedad civil que representen los intereses de las mujeres mineras, establecerán el Plan Decenal de Política Pública para la Mujer Minera Colombiana.

En este plan decenal se incluirán estrategias puntuales de carácter educativo y laboral que promuevan procesos de formación en derechos humanos en la cadena de valor minero-energética, en ocasión de combatir y enfrentar toda forma de discriminación.

ARTÍCULO 6°. MECANISMOS LEGISLATIVOS Y EJECUTIVOS. Teniendo en cuenta los resultados del registro poblacional ordenado en la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior y el Departamento Administrativo de la Función Pública propondrán y adoptarán, de acuerdo con sus competencias, las medidas legislativas y administrativas que garanticen y promuevan el derecho al trabajo de la mujer minera, de conformidad con el Plan Decenal de Política Pública para la Mujer Minera Colombiana.

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Didier Lobo Chinchilla', written over a horizontal line.

**DIDIER LOBO CHINCHILLA.
SENADOR DE LA REPÚBLICA
CAMBIO RADICAL**